



DECRETO NÚMERO: 188

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XIX. ...

XX. Sin perjuicio de la competencia que en este rubro corresponda a los Municipios, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen conforme a las leyes y reglamentos del Estado; así como integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular; expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas; asimismo, integrar el padrón de vehículos de los servicios públicos de autotransporte en todas sus modalidades;

XXI. a LIX. ...



SEGUNDO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV, XXXIV, XXXIX Y XLIV DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 23; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII BIS, Y XLIV BIS AL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES XLVI BIS Y XLVI TER AL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover la correcta y oportuna inscripción en el registro estatal de contribuyentes de las personas físicas y morales que se ubiquen en las situaciones jurídicas previstas y expedir las Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales;

XV. a XXXIII. ...

XXXIV. Conocer y resolver las solicitudes de reducción de multas y recargos generadas como consecuencia de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación y los municipios conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; así como la reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, u otra normatividad aplicable;

XXXV. a XXXVII. ...



XXXVII BIS. Instrumentar la utilización de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación;

XXXVIII. ...

XXXIX. Analizar y realizar las modificaciones de las formas oficiales que se utilicen para la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, gestión de expedición de Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales, presentación de declaraciones provisionales, anuales, el pago de contribuciones y demás relacionadas con las obligaciones estatales de la persona contribuyente;

XL. a XLIII. ...

XLIV. Sancionar a los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales conforme a lo previsto en la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo;

XLIV BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas, y

XLV. ...

Artículo 23. ...

I. a XLV. ...



XLVI. Sancionar a los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales conforme a lo previsto en la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo;

XLVI BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas;

XLVI TER. Utilizar los medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en el ejercicio de las facultades de comprobación, bajo los lineamientos y protocolos que para el efecto se emitan, y

XLVII. ...

TERCERO. SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 207 Y EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 207. ...

I. a VI. ...

VII. DEROGADA.

VIII. a XII. ...



Artículo 208. ...

I. ...

a) a h) ...

i) DEROGADA.

j) a m) ...

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 188

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.